

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 530 -2017-MPH/GM

Huancayo, 07 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 55503-Q-17 de fecha 22 de setiembre de 2017, la administrada Marta Isabel Quino Huatuco Viuda de Ferruzo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 380-2017-MPH/GDU, e Informe Legal N° 807-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 55503-Q-17 de fecha 22 de setiembre del 2017, la administrada Marta Isabel Quino Huatuco Viuda de Ferruzo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 380-2017-MPH/GDU, argumentando que carece de toda motivación, además de señalar que el 20 de junio del 2017 se presentó la solicitud de desarchivamiento y continuidad de trámite del Expediente N° 20961-Q-12 porque estaba inconcluso el trámite de habilitación urbana, debiendo de señalar que la resolución materia de apelación declarar improcedente mi solicitud en mérito al Informe N° 032-2015-MPH/GDUT/PU-CSV que señala en el Área de Planes Urbanos que el Jr. Lima se encuentra normado con 14.00 ml de sección transversal, el mismo que se puso de conocimiento mediante el Oficio N° 333-2015-MPH/GDUT-SGATHU, además de señalar resoluciones que reconocen que el Jr. Lima conforme del Catastro Urbano que regula la zonificación y urbanismo del área de los Planes de desarrollo Local determina la sección transversal en 12.00 ml, además los vecinos han tramitado la habilitación urbana con dicha medida;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...)"*;

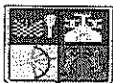
Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan: Principios de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, conforme se establece el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)"*, concordante en su aplicación con los artículos 122° y 219° requisitos de los escritos y del recurso; debiendo tenerse en cuenta el termino para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 380-2017-MPH/GDU de fecha 08 de setiembre del 2017, se resuelve: *"Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de la administrada Marta Isabel Quino Huatuco Vda. de Ferruzo de continuidad de trámite e improcedente el procedimiento administrativo de Regularización de Habilidad Urbana Ejecutada cursado con Expediente N° 020962-Q-2012 de fecha 20 de mayo del 2012 por no cumplir con la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2006-2011 vigente con Ordenanza Municipal N° 450-2011-MPH-CM – Plan Vial Lamina 7-1201-005 y Lamina 7-1201-006"*;

Que, se debe señalar que todo acto administrativo constituyen declaraciones de voluntad de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se encuentra sometido a las normas de Derecho Público y están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; asimismo tiene que estar debidamente motivado en proporción al contenido con la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; puede motivarse con fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, bajo la condición de que sean de modo certero y que constituyan parte integrante del acto; La resolución representa un inicio lógico formulado por una operación mental de la autoridad competente que resuelve sobre la base de los hechos probados y de las normas aplicables; por consiguiente en el presente expediente, se ha tenido en consideración los documentos presentados por la administrada además del Informe N° 032-2015-MPH/GDUT/PU-CSV, para emitir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 380-2017-MPH/GDU, además de tener en consideración el Oficio N° 333-2015-MPH-GDUT-SGATHU que pone en conocimiento a la administrada de la observación realizada al expediente original, el mismo que no ha sido subsanado; por lo que la administración pública ha respetado el Debido Proceso como garantía Constitucional estipulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, salvaguardando la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza de su pretensión, no quedando en estado





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 530 -2017-MPH/GM

de indefensión durante el procedimiento; así como la aplicación irrestricta y garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad y Predictibilidad o de confianza legítima establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con Informe Legal N° 807-2017-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas señala que el Recurso de Apelación materia de análisis, incoado por la recurrente, no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en tal sentido corresponde desestimar el recurso, declarando Infundado, confirmar la resolución recurrida y por agotada la vía administrativa;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 380-2017-MPH/GDU de fecha 08 de setiembre del 2017, incoada por Marta Isabel Quino Huatuco Viuda de Ferruzo y confírmese en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL